



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2014-00570-00**
Demandante: CECILIA HELENA RÍOS MATTOS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “E” el 13 de julio de 2017 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 232.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2a6382d99f3bb606f508cd5a14d2d2181971f418c3fa36ca64d2d
77e7b186a

Documento generado en 09/12/2021 12:33:06 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00054-00**
Demandante: ULDARIO AVENDAÑO ESTUPIÑÁN
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 9 de febrero de 2017, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 166.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81d438b070eaf761d4070a803ddb01b73134c27782a307965216
ee3abde3f35

Documento generado en 09/12/2021 11:51:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00294-00**
Demandante: LOURDES DEL SOCORRO HUGUETT LINERO
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E” el 4 de octubre de 2018, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 232 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251294bd465281df18d8a4d2428a31c26c7fb4cf089ec6c6030adb4
95c6ade5b**

Documento generado en 09/12/2021 10:14:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00314-00**
Demandante: GONZALO CADENA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 13 de septiembre de 2017 (Fls. 185 a 191), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 209 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064425489315f82d33c87ecef01283f38f84bed12045c11bb9ea7455568deaa6

Documento generado en 09/12/2021 11:24:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00394-00**
Demandante: DAVID PÉREZ GALVIS
Demandada: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “E” el 3 de mayo de 2019 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 275.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e898863e5c9eb55b11028362520ae59a241e432c6abdbf000c9473
bd767b6195

Documento generado en 09/12/2021 01:04:31 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00419-00**
Demandante: VÍCTOR JULIO MIRANDA ARÉVALO
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 28 de marzo de 2017, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 237..

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1b34a5631302887e411269ebb8dd3caca68af1c0ef1eed965db7c
4c279daac

Documento generado en 09/12/2021 11:59:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00467-00**
Demandante: JHON JAIRO ARENAS PINILLA
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E” el 23 de febrero de 2017 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 141 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

**Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dcdab3808e21246642b4fb0dda7df8a5d20d1044e04fdbaf61811c
98bb787e1**

Documento generado en 09/12/2021 09:26:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00545-00**
Demandante: JOSÉ MANUEL VARGAS
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal cuarto de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 25 de mayo de 2017 (Fls. 188 a 195), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 205 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2591d41fd6a7a6dcb6cdd782557cbcd46743aaa9acf72fce355d29675c69de5

Documento generado en 09/12/2021 11:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00578-00**
Demandante: IRMA HELENA URREGO RODRÍGUEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 26 de abril de 2018, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 191.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo

018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405ffd92c19d8ca98cda077965a9f9eb942ffc9af7adaa18c0ff712b
6c57d1c**

Documento generado en 09/12/2021 12:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00619-00**
Demandante: HENRY RODRÍGUEZ PEÑA
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D” el 4 de junio de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3476bd579b5f938f17a01a0b0e81bed6a7a380c7bdd32d5d243c7f9d3779b2d

Documento generado en 09/12/2021 12:47:37 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015**-00653-00
Demandante: **NELSON FELIPE JULIO FEO**
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 29 de junio de 2017, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 155.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28873ae3cb870aae2b36f55864dd503cebb180a0b2b760aefc28d2
3c0540609

Documento generado en 09/12/2021 11:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00745-00**
Demandante: BLANCA SOFÍA ORTEGA RIVEROS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E” el 22 de noviembre de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 167 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe8ff72587b1c5de9bb4fa429c15a32ad307229eec2944f103df3961
a3e9335f**

Documento generado en 09/12/2021 10:06:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00801-00**
Demandante: MAURICIO ÁVILA RODRÍGUEZ
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero del auto proferido por este Despacho en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016 (Fls. 109 a 113), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 129 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5019a29aa3a33a004d616adb562b0099d3cf9e32466c41b17a6a85506ca91360

Documento generado en 09/12/2021 11:14:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00851-00**
Demandante: MARY LUZ PRADA DE HERNÁNDEZ
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2º de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “E” el 20 de septiembre de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 111.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CANACHE Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b1e0eb0a7dba3ac944e7268c7f0a790aa5d50facc103904303ee8
d8d32e5d6**

Documento generado en 09/12/2021 12:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00897-00**
Demandante: FRANCISCO UMBARILA ABRIL
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 5° de la providencia proferida por este Despacho, en la Audiencia Inicial y Sentencia llevada a cabo el 15 de marzo de 2016 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 49.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0610b5b93c5ef567c1a414e6c4faca341c99c426b3153c4945c78417762043af
Documento generado en 09/12/2021 01:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00903-00**
Demandante: JOSÉ ENRIQUE LEOPOLDO ARGÁEZ PRADA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal segundo de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 09 de abril de 2021 (Fls. 338 a 347), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 363 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ec401bd179b59dcb8c22cc5938211cc5cb2d2ae140a3270396dfb7ce3641f8

Documento generado en 09/12/2021 11:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00916-00**
Demandante: GINA DEL ROSARIO BENEDETTI DE VÉLEZ
Demandada: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la providencia proferida por este Despacho el 27 de marzo de 2017 y en el numeral segundo del Auto expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" el 10 de agosto de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 170 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebff73d6cbdd8de451f55fa0073b26da1d1ec1a5f4e506fecb7f9ae2
4ebaaa6

Documento generado en 09/12/2021 09:46:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00126-00**
Demandante: MARÍA ROCÍO YUNIS VEGA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal segundo de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 26 de abril de 2018 (Fls. 131 a 139 *vlto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 149 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b17422a56f5d75bc739359e9cde112e4712b1dc5533fd0082730015855aeed7

Documento generado en 09/12/2021 11:01:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2016-00193-00**
Demandante: DORIS AURORA CORBA CORBA
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 4° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 9 de agosto de 2019 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 225.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875fe13a44875047d21d0e4f9c1c9051b212876b6bb5cd91e6bce8
3a728c4496

Documento generado en 09/12/2021 01:09:32 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00224-00**
Demandante: MARTHA URREA JIMÉNEZ
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 8 de la Sentencia proferida por el Despacho en Audiencia Inicial realizada el 13 de junio de 2017, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 78.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bec0542f90122618becf2e729443a9fe9d078435d704f84923c2d7
f689d3c94

Documento generado en 09/12/2021 11:40:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00329-00**
Demandante: **MARÍA RUBIOLA AGUDELO QUEVEDO**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, en la forma prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en la forma prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, al tenor de lo contemplado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.

5. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
7. Se reconoce personería para actuar al doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, como apoderado de la parte demandante conforme al poder que obra en el expediente.
8. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
9. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b8e12c615b6d36cc9cd76bf5cdf2746e44eedaae561eb333538fd3190d9334
4**

Documento generado en 07/12/2021 09:12:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2021-00346-00
Demandante:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Actos demandados:	RESOLUCIONES NOS. 1521 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 0741 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993, POR MEDIO DE LAS CUALES SE RECONOCIÓ Y RELIQUIDÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA SEÑORA BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS
Asunto:	Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (LESIVIDAD)

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra de las Resoluciones Nos. 1521 del 29 de diciembre de 1992 y 0741 del 15 de octubre de 1993, por medio de las cuales se reconoció y reliquidó la pensión de jubilación de la señora BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente a la señora BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, al tenor de lo regulado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

5. Se Reconoce personería para actuar al doctor **JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES**, como apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el poder aportado al plenario.

6. La señora BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**268c54d3363df0e844670467a8076e4684cec8f9fe9af23119ca5847fb0e7
548**

Documento generado en 09/12/2021 10:20:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00338-00**
Convocante: HENRY ALONSO TREJOS TREJOS
Convocada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Aprueba conciliación prejudicial

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho para efectos de decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre el señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.892.065 y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, representada por la Doctora AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ.

I. ANTECEDENTES

Los **hechos** están referidos en la solicitud de conciliación, de los cuales se resaltan los siguientes:

1.1. Que el convocante ingresó a la Policía Nacional en el año 1993, como alumno agente, en 1994 ascendió al Nivel Ejecutivo y en el año 2014 fue retirado de la Institución por solicitud propia.

1.2. Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante la Resolución No. 3131 del 13 de mayo de 2014, le reconoció asignación de retiro al convocante.

1.3. Que el convocante, al comparar la liquidación de la asignación de retiro con los desprendibles de pago, en las primas de navidad, servicios,

vacaciones y subsidio de alimentación, observó que nunca han sido aumentadas.

1.4. Que el convocante radicó derecho de petición el 10 de noviembre de 2020, ante la entidad convocada, orientado a que las anteriores partidas, sean incrementadas de conformidad al principio de oscilación.

1.5. Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional manifestó que existen falencias en la liquidación del año 2019 hacia atrás, e informó que su petición no sería atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

II. ACUERDO DE LA CONCILIACIÓN

En la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, se llevó a cabo la audiencia de conciliación el 10 de agosto de 2021, por solicitud del señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS en calidad de convocante, quien actúa a través de apoderado, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR como autoridad convocada, actuando por intermedio de apoderada, diligencia en la cual se logró el siguiente acuerdo:

“A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado (sic) de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante Acta 38 del 29 de Julio (sic) de 2021 consideró:

El presente estudio se centrará, en determinar, si el IJ (r) HENRY ALONSO TREJOS TREJOS identificado con cedula (sic) de ciudadanía No. 9.892.065. tiene derecho al reajuste y pago de su asignación mensual de retiro por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES, como intendente jefe en uso de buen retiro de la Policía.

(...)

En el caso del señor IJ (r) HENRY ALONSO TREJOS TREJOS, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 15 del 7 de enero de 2021, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

- 1. Se reconocerá el 100% del capital.*
- 2. Se conciliará el 75% de la indexación*
- 3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo*

en el cual no habrá lugar al pago de intereses. Este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a (sic) la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el juzgado respectivo

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

(...)

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto le **asiste ánimo conciliatorio**.

VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DE NIVEL EJECUTIVO	
	CONCILIACION
Valor de Capital Indexado	3.319.870
Valor Capital 100%	3.069.736
Valor Indexación	249.934
Valor Indexación por el (75%)	187.451
Valor Capital más (75%) de la Indexación	3.257.187
Menos descuento CASUR	-131.638
Menos descuento Seguridad	-111.763
VALOR A PAGAR:	3.013.786

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO

El apoderado convocante manifiesta: se acepta de manera total o integral, sin que halla (sic) lugar a reclamaciones futuras.

(...)” (Negrillas originales).

III. PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DE LA CONCILIACIÓN

Se acompañaron los siguientes documentos:

3.1. Solicitud de audiencia de conciliación dirigida a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bogotá.

3.2. Hoja de servicios No. 9892065 perteneciente al convocante.

3.3. Resolución No. 3131 del 13 de mayo de 2014, por la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR le reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro al convocante, en cuantía equivalente al 81% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 06 de junio de 2014.

3.4. Liquidación de las partidas computables que tuvo en cuenta la entidad convocada para establecer la cuantía de la asignación de retiro del convocante.

3.5. Reporte Histórico de Bases y Partidas de la asignación de retiro del convocante.

3.6. Petición elevada el 10 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, por medio de la cual el convocante le solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste o reliquidación de las primas de servicios, vacaciones, navidad y el subsidio de alimentación en su asignación de retiro, de conformidad con el principio de oscilación.

3.7. Oficio No. 616878 del 07 de diciembre de 2020, a través del cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, respondió la petición anterior, así:

- Que el Decreto 1002 del 6 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 1 de enero de 2019, y para la vigencia 2020, expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12%; situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019, en adelante para el personal del nivel ejecutivo.
- Que como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforma la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir

del 1 de enero de 2020 y a partir de la nómina de marzo de 2020, en lo referente al Decreto 318 del 27-02-2020.

- Que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.
- Que en virtud de lo anterior debe presentar solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se realice una propuesta favorable al titular de la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación y de las duodécimas partes de las primas de servicios, vacaciones y navidad, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán cada año, conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.
- Que su petición no fue atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

3.8. Auto del 03/05/2021, mediante el cual la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el convocante el 5/4/2021.

3.9. Certificación No. 678234 expedida el 05 de agosto de 2021, en el cual la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada manifiesta que en Acta No. 38 del 29 de julio de 2021, y de conformidad con lo establecido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad convocada en Acta No. 15 del 7 de enero de 2021, se decidió que es viable la conciliación frente a las pretensiones del convocante, bajo los siguientes parámetros:

1. *Se reconocerá el 100% del capital.*

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses. Este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el juzgado respectivo

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.”

3.10. Liquidaciones efectuadas por la entidad convocada, por el periodo comprendido entre los años 2014 y el 2021, mediante las cuales se evidencia que el subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones que le fueron reconocidas al convocante en la asignación de retiro, se reliquidaron a partir del año 2015, reajuste que junto con la indexación será cancelado desde el 10 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la conciliación EXTRAJUDICIAL, lograda entre los participantes del acuerdo.

4.1. Competencia. En la Hoja de Servicios No. 9892065, expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional se evidencia que el último lugar geográfico donde el convocante prestó sus servicios fue en el “GRUPO LOGÍSTICO - DITRA”, ubicado en la ciudad de Bogotá, razón por la cual este Despacho se declara competente para decidir sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación extrajudicial.

4.2. Marco legal de la conciliación extrajudicial. La conciliación extrajudicial es un mecanismo de solución de conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial, el cual, conforme con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, procede también en asuntos que podrían ventilarse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en demandas de nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 161 del C.P.A.C.A).

La Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, estipuló en su artículo 3°:

“ARTICULO 3°. Clases. *La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.*

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.”

Conforme a la normatividad vigente, la CONCILIACIÓN es manifestación de voluntad de las partes, en este caso extrajudicial, ante un conflicto originado por actividad administrativa o en ejercicio de aquella, con refrendación del Procurador Judicial, la cual sólo surte efectos jurídicos con la ejecutoria de la decisión jurisdiccional que la aprueba. Esa decisión tiene efectos de COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO (Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009).

Así mismo, la Ley 640 de 2001 consagra en el capítulo V, lo relativo a la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa:

“Artículo 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. *Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción [y ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para conciliar en esta materia].” (Expresión entre paréntesis declarada inexecutable por sentencia C-0893 de 2001).*

“Artículo 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. *Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.*

(...)”

Mediante el Decreto No. 01716 de 14 de mayo de 2009, se reglamentaron los artículos 13 de la Ley 1285 de 2009, 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en cuyos artículos 6 y 12 dispuso:

“Artículo 6°. Petición de conciliación extrajudicial. *La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:*

(...)"

“Artículo 12. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.”

Por su parte, el artículo 65-A de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, dispuso:

“ARTICULO 65-A. El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.

El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo.

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

PARAGRAFO. Derogado por el artículo 49 de la Ley 640 de 2001, a partir del 24 de enero de 2002”. (Negrillas del Despacho)

4.3. Comprobación de ciertos supuestos de orden legal. El Juez de lo Contencioso Administrativo puede avalar la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, siempre que se acredite el cumplimiento de una serie de exigencias particulares y específicas que deben ser valoradas por el operador judicial.

4.3.1. El H. Consejo de Estado ha señalado, de manera reiterada, que para la aprobación del acuerdo conciliatorio se requerirá la constatación efectiva de los siguientes supuestos¹:

1. Que no haya operado la caducidad de la acción.
2. La debida representación de las personas que concilian.
3. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

¹ Sentencia del 17 de julio de 2003. C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado. Exp.: 25000-23-25-000-2002-2602-01(6150-02). Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 de la Ley 446 de 1998).
6. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

Como se observa, el límite de la conciliación, para que resulte procedente, se encuentra enmarcado bajo unos condicionamientos específicos, pues no se trata de un mecanismo jurídico que, a cualquier precio, permita la solución o la prevención de litigios, sino de uno que implica que dicha solución, siendo justa, equilibre la disposición de intereses con la legalidad. En consecuencia, corresponde a este Despacho verificar los requisitos de orden legal relacionados con anterioridad:

4.3.2. Que no haya operado la caducidad de la acción: Según lo consagrado en el numeral 1, literal c) del artículo 164 del C. P. A. C. A., la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente las prestaciones periódicas.

En consecuencia, por girar la conciliación en torno al reajuste de la asignación de retiro con base en el principio de oscilación, la acción no se encuentra caducada pudiendo ejercerse la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en cualquier tiempo.

4.3.3. Capacidad para ser parte: En el caso bajo examen, figuran como SUJETOS, por la parte ACTIVA, el señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS, quien actúa a través de apoderado judicial y por la parte PASIVA, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, quien también actúa mediante apoderada judicial, reuniendo así lo exigido en el artículo 54 del C. G. del P.

4.3.4. Capacidad para comparecer a conciliar: Los conciliantes actuaron por medio de mandatarios judiciales, condiciones que se acreditaron así:

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante Resolución No. 8187 del 27 de octubre de 2016, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la representación de judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal de retiro y de las peticiones con base en el índice de precios al consumidor I. P. C., inclusión de la prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la entidad, ya sea como demandante o demandada y que sean de competencia de la entidad, quien otorgó poder a la Doctora AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, con facultad para conciliar.

De otro lado, el señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS otorgó poder al doctor HAROLD OCAMPO CAMACHO, en el cual el convocante también confirió facultad para conciliar.

4.3.5. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación. El artículo 218 de la Constitución Política, en torno al régimen del cuerpo de Policía, estableció:

“ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”. (Resaltado fuera del texto original).

En este sentido, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y la Fuerza Pública.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional expidió la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, *“mediante la cual se señalan normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de*

asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública...”, cuyo numeral 2.4 del artículo 2º, reguló:

“Artículo 2º. *Objetivos y criterios. Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios:*

(...)

2.4. El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas”.

Así mismo, en el numeral 3.13 del artículo 3º *ibidem*, se estableció un mecanismo para mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro y de las pensiones de los miembros de la Fuerza Pública, el cual dispuso:

(...)

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.”

En desarrollo de la Ley Marco 923 de 2004, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 4433 de 2004 *“Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”* y en el artículo 23, respecto de las partidas computables para liquidar la asignación de retiro, señaló:

“ARTÍCULO 23. *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

(...)

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

PARÁGRAFO. *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales”. (Negrita del Despacho).*

De otro lado, en torno a la oscilación de las asignaciones de retiro y las pensiones, en el artículo 42 *eiusdem*, indicó:

“ARTÍCULO 42. *Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.

(...)”.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 23 de febrero de 2017, proferida dentro del expediente radicado No. 11010325000-2010-00186-00 (1316-10), con ponencia del doctor William Hernández Gómez, en relación con el principio de oscilación en las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública, refirió:

“El principio de oscilación.

Para abordar este tema sea lo primero precisar que la asignación de retiro, de tiempo atrás, han tenido una forma de actualización diferente a la que de manera general se ha establecido para las pensiones que devengan los servidores públicos y trabajadores privados, sistema que se ha conocido como el principio de oscilación.

La oscilación plantea una regla de dependencia entre la asignación que perciben los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y aquellos que se encuentran en retiro y que en tal virtud gozan de una prestación, ya sea asignación de retiro o pensión de invalidez o los beneficiarios que reciben pensión de sobrevivientes.

(...)”.

De la normatividad y jurisprudencia transcrita, es claro que las asignaciones de retiro y las pensiones de los miembros de la fuerza pública, deben ser reajustadas en virtud del principio de oscilación, con el objeto de evitar la pérdida del poder adquisitivo de tales prestaciones, en el mismo porcentaje que se aumente para el personal en servicio activo.

En punto al fenómeno prescriptivo, el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, preceptuó:

“ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso”.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda², al pronunciarse respecto de la legalidad del citado artículo 43, en sentencia del 10 de octubre de 2019, señaló:

“ (...)

111. Ahora bien, al revisar el término de prescripción trienal señalado en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 se observa que este cumple con los parámetros de validez normativa en materia procesal, definidos anteriormente, dado que: i) No vulnera los principios, los criterios, los objetivos o los mínimos previstos en la Ley 923 de 2004; ii) atiende los principios y fines esenciales del Estado; iii) permite la realización material de los derechos sustanciales que el régimen pensional y de asignación de retiro consagra; iv) no vulnera derechos fundamentales de los miembros de la Fuerza Pública; v) la medida tiene un fin legítimo y constitucionalmente válido, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-072 de 1994, vi) no se observa que la misma desborde los principios de razonabilidad y proporcionalidad, máxime si se tiene en cuenta que la prescripción trienal es la regla general en materia laboral y ese término ha sido considerado válido por el máximo Tribunal Constitucional.

(...)

113. Conclusión: *El primer inciso del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que previó un término de prescripción trienal para las asignaciones y pensiones previstas en dicha norma, no fue expedido con vulneración del numeral 11 del artículo 189 ni del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, por haber incurrido en exceso del ejercicio de la potestad reglamentaria al desarrollar la Ley 923 de 2004.*

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Expediente: 11001-03-25-000-2012-00582 00 (2171-2012) acumulado 11001-03-25-000-2015-00544 00 (1501-2015), Demandantes: Anderson Velásquez Santos, Sandra Mercedes Vargas Florián y Álvaro Rueda Celis, Demandada: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Tema: Demanda de nulidad contra el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, sobre prescripción trienal de mesadas de asignación de retiro y pensiones de miembros de la Fuerza Pública.

(...)"

4.3.6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público. En el presente caso se tiene del acervo probatorio que: (i) al señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS, le fue otorgada asignación de retiro mediante la Resolución No. 3131 del 13 de mayo de 2014; (ii) que el convocante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reajuste de las primas de navidad, servicios y vacaciones, así como el subsidio de alimentación, con base en el principio de oscilación, partidas que fueron computadas para el reconocimiento y pago de la prestación y que se mantuvieron estáticas en el tiempo y (iii) que la entidad convocada a través del Oficio No. 616878 del 07 de diciembre de 2020, señaló que su petición no fue atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

Bajo el contexto legal y jurisprudencial expuesto en líneas atrás, al señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS le asiste el derecho al reajuste de las mencionadas partidas, toda vez que las asignaciones de retiro y las pensiones de los miembros de la Fuerza Pública deben mantener el poder adquisitivo, en el mismo porcentaje que el personal en servicio activo.

En consecuencia, observa el Despacho que la presente conciliación extrajudicial resulta procedente, pues la liquidación que sirvió de fundamento al acuerdo celebrado entre los intervinientes, se encuentra conforme con lo aprobado por el Comité de Conciliación de la entidad. Veamos:

1. En primer lugar, se evidencia que mediante la Resolución No. 3131 del 13 de mayo de 2014, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció al señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS la asignación de retiro, a partir del 06 de junio de 2014 y según la liquidación efectuada por la entidad, se advierte que se computaron las siguientes partidas:

"(...)

A PARTIR DEL: 06/06/2014 EL 81% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

Descripción	PARTIDAS LIQUIDABLES		
	Valor	Total	Adicional
SUELDO BÁSICO	.00	2,017,069	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	141,195	
PRIM. NAVIDAD	.00	232,831	
PRIM. SERVICIOS	.00	91,797	
PRIM. VACACIONES	.00	95,622	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	44,876	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		403,414
TOTAL:		2,623,391	
% ASIGNACIÓN:		81%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,124,947	

(...)"

2. De la lectura de la liquidación que sirvió de fundamento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, se observa que para el año 2015, las **primas de navidad, servicios y vacaciones**, así como el **subsidio de alimentación**, se mantuvieron constantes en el tiempo hasta el año 2018, pues las únicas partidas ajustadas con el principio de oscilación fueron las correspondientes al sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, así:

"(...)

BASICAS		2015			
Sueldo Básico	\$	2.111.064,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	\$	147.774,48		
Prima de Navidad		\$	232.831,13		
Prima de Servicios		\$	91.797,49		
Prima de Vacaciones		\$	95.622,39		
Subsidio de Alimentacion		\$	44.876,00		
SUBTOTAL	\$		2.723.965		
EL	81%	DE	2.723.965,49	=	2.206.412,00

BASICAS		2016			
Sueldo Básico	\$	2.275.094,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	\$	159.256,58		
Prima de Navidad		\$	232.831,13		
Prima de Servicios		\$	91.797,49		
Prima de Vacaciones		\$	95.622,39		
Subsidio de Alimentacion		\$	44.876,00		
SUBTOTAL	\$		2.899.478		
EL	81%	DE	2.899.477,59	=	2.348.877,00

BASICAS		2017			
Sueldo Básico	\$	2.428.664,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	\$	170.006,48		
Prima de Navidad		\$	232.831,13		
Prima de Servicios		\$	91.797,49		
Prima de Vacaciones		\$	95.622,39		
Subsidio de Alimentacion		\$	44.876,00		
SUBTOTAL	\$		3.063.797		
EL	81%	DE	3.063.797,49	=	2.481.876,00

(...)"

3. Según lo señalado en el Oficio No. 616878 del 07 de diciembre de 2020, expedido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, para el año 2019, la entidad realizó el reajuste de las mencionadas partidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1002 del 6 de junio de 2019, aspecto que se encuentra demostrado en la liquidación mencionada anteriormente.

4. Sobre las partidas que no fueron objeto de reajuste para los años 2015 al año 2018, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, efectuó la actualización correspondiente, de conformidad con el principio de oscilación, como pasa a exponerse:

“(…)

UJ	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	Asignación Básica acorde al Artículo 13 Decreto 1091	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2014	2.124.947	2,94%	2.124.947	-	
2015	2.206.412	4,66%	2.223.969	17.557	
2016	2.348.577	7,77%	2.396.773	48.196	
2017	2.481.676	6,75%	2.558.556	76.880	
2018	2.588.816	5,09%	2.688.786	99.970	
2019	2.705.313	4,50%	2.809.783	104.470	
2020	2.953.646	5,12%	2.953.646	-	
2021	2.953.646	0,00%	2.953.646	-	

(…)”.

5. Como se advierte del cuadro anterior, la reliquidación de las referidas partidas al realizarse a partir del año 2015, implica una modificación respecto a la base de liquidación de la asignación de retiro del convocante para los años subsiguientes, como en efecto se realizó, reajustándose hasta el año 2019, pues a partir del año 2020, se actualizó el monto de las mismas, que desde sus génesis permanecieron fijas en la prestación, de acuerdo con la base de liquidación aplicable al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tal como se señaló en el Oficio No. 616878 del 07 de diciembre de 2020.

6. La indexación se liquidó en un porcentaje del 75%, de acuerdo con las pautas dadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, como quedó consignado en la certificación expedida el 05 de agosto de la presente anualidad, por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada.

7. La entidad convocada sometió al fenómeno de la prescripción trienal el reajuste de las primas de navidad, servicios y vacaciones, así como el subsidio de alimentación, conforme al principio de oscilación, partidas que fueron computadas para el reconocimiento de la asignación de retiro del convocante, determinando que le asiste derecho a partir del 10 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que solicitó el aludido reajuste el mismo día y mes del año 2020, como se encuentra acreditado en el plenario.

En conclusión, se observa que el reajuste de las mencionadas partidas en la asignación de retiro del señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS, con base en el principio de oscilación, propuesto en la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, se ajusta a los parámetros determinados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y teniendo en cuenta que la liquidación realizada se acoge a tales directrices, no resulta lesiva para el patrimonio público.

4.4. Decisión. Conforme a lo expuesto, se tiene que: **i)** lo reconocido patrimonialmente está debidamente respaldado en la actuación, pues existe el sustento legal para el pago objeto de la conciliación; **ii)** el acuerdo no es violatorio de la ley; **iii)** obra prueba suficiente respecto de los hechos que sirven de fundamento al acuerdo conciliatorio; **iv)** no hay lugar al fenómeno de la caducidad de la acción y **v)** no se vislumbra que este sea lesivo del patrimonio público, dado que los medios de prueba indicados conducen al establecimiento de la obligación reclamada a cargo de la entidad convocada.

En consecuencia, se impone aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor HENRY ALONSO TREJOS TREJOS y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por hallarse reunidos los supuestos de orden legal examinados.

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la conciliación extrajudicial acordada entre el señor **HENRY ALONSO TREJOS TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.892.065 y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** el día 10 de agosto de 2021, ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, por la suma de TRES MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.013.786 m/cte.).
2. Declarar que la presente Conciliación Extrajudicial presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, respecto a las pretensiones conciliadas.
3. En firme esta providencia, expídase copia auténtica de este auto, en virtud de lo establecido en el numeral 2° del artículo 114 del C. G. del P., con la constancia de prestar mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 y previa solicitud del apoderado del convocante.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Mercedes
Vasquez
Juez
Juzgado

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO</small> <small>SECRETARÍA</small>

Jaramillo

Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
861328275b97c60791f9d455d19ff9d9576c90230a837821bf086899cef5c5e7
Documento generado en 07/12/2021 04:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00035-00**
Demandante: JOSÉ ISAÍAS PULIDO HUERTAS
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal segundo de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 04 de agosto de 2016 (Fls. 242 a 248 *vltto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 260 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Mpg.

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c6aa25b2d2dde752d4141148cd432a84a9674d9d4e883abc7313ff1c238e0e

Documento generado en 09/12/2021 01:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00168-00**
Demandante: **GERMÁN LÓPEZ GIRALDO**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal quinto de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 22 de marzo de 2018 (Fls. 225 a 235 *vltto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 269 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 35 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09b71c94460666b5e9991252728882a246d177e8953c7f67f267089848949ce

Documento generado en 09/12/2021 11:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2016**-00**353**-00
Demandante: **VIRGINIO DURAN RIZO**
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" el 20 de septiembre de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 215 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

**Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1fa8dce5f8fa7e1c0c343c3c0fb2245e410d677252f1990726c379b
186fae80**

Documento generado en 09/12/2021 09:40:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016**-00536-00
Demandante: GUSTAVO ARANDA MORALES
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA
AÉREA
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 5 de marzo de 2021, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 129.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

**Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea7602a393508aab047cfe5b302cf6670b653afc2b9fc6d18ece8dfa
523c57c2**

Documento generado en 09/12/2021 01:38:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2016-00603-00**
Demandante: MARÍA ANTONIA REY TELLO
Demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante sentencia del 12 de julio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D”, corregida, a través de providencia del 30 de agosto de la misma anualidad, se confirmó el fallo emitido por este Despacho el 9 de noviembre de 2017 y en el numeral 2° de la decisión de segunda instancia, se condenó en costas al Fondo de Prestaciones Económicas, cesantías y Pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Al respecto, vale la pena precisar que, en la parte motiva de la referida sentencia, se señaló que el pago de las expensas causadas en el presente proceso **“deberán ser liquidadas por la Secretaría de este Tribunal, a favor de la señora María Antonia Tello...”** -negrita fuera del texto-.

En ese sentido, sería del caso remitir el expediente a la aludida Corporación Judicial, con el objeto de que realizara la liquidación de costas y agencias en derecho en los términos dispuestos en el ordinal segundo de la citada providencia; sin embargo, no se puede pasar por alto lo contenido en el artículo 366 del Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...” (subrayado del Despacho”.

Así las cosas, se concluye que la liquidación de las costas y agencias en derecho que se causaron a favor de la demandante y que están a cargo de la entidad demandada en el *sub examine*, debe ser efectuada por este Despacho, toda vez que fue quien conoció el proceso en primera instancia, tal como se dispuso en el numeral 2 del proveído del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se obedeció lo resuelto por el superior.

Por consiguiente, reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 171.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado

**Gloria
Mercedes**

Por:

Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4780d221daa4f6ec5535ebf361a864b7c598282a19a53caf8cb93d
300224c98

Documento generado en 09/12/2021 12:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00606-00**
Demandante: ROSALBA RUBIANO COLLAZOS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 8 de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 6 de septiembre de 2018, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 161.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLON CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

**Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c8eed32d25ef96db23c8994bc2f0a3cc0b1ffde26b55a55694331a
959c91a43**

Documento generado en 09/12/2021 12:14:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2016-00609-00**
Demandante: WILSON SANJUÁN RINCÓN
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 18 de septiembre de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 189.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7fbedaa058653f30200032aee4ba8186163ce1ffca8cb5003342188c2bad14b
Documento generado en 09/12/2021 02:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00002-00**
Demandante: WILSON ALEXANDER GUATAQUI BARRIOS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 07 de octubre de 2019 (Fls. 398 a 410), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 423 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3dbb2f2bfbe598431dd346c06e091877b2dec807bb20083d6c952e7789e1f2

Documento generado en 09/12/2021 02:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2017-00038**-00
Demandante: JHON ALEXANDER GRANADOS RICO
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la providencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E” el 20 de septiembre de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 82 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4da7d6f6c3b726eedb939435fd855f62582aa1db703f34a576b04d7
96924a4a6**

Documento generado en 09/12/2021 09:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2017-00059-00**
Demandante: CESAR HERNÁN ROMERO DÍAZ
Demandada: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 4 de septiembre de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 265.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría</small>

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
986199682cb036e1ce0c3409473e7808124d84f027d1be352bc2a4
70ab034efd

Documento generado en 09/12/2021 02:12:41 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00096-00**
Demandante: ANA ADELA NARVÁEZ GALINDO
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E. HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 6° de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” del 18 de junio de 2020, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 401..

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

**Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b940ccab4444130192a3a7d55248217ac5e427c74ebce85f31dbdb
4301a935ad**

Documento generado en 09/12/2021 01:31:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00129-00**
Demandante: FLORALBA MUÑOZ REYES
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 13 de septiembre de 2019 (Fls. 142 a 151 *vlto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 159 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2d4eae4a51e1336e19d3524125cc59051955489e643a595821c7ab9b0ae753

Documento generado en 09/12/2021 10:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2017-00164-00**
Demandante: RAFAEL BUITRAGO REY
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2º de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “E” el 22 de noviembre de 2018 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae3b94ede8336e3a4d2151866db0df7080f9c8c6014da9a4d0465
29f67d55c0

Documento generado en 09/12/2021 12:54:04 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00228-00**
Demandante: LUZ MARINA DEL SOCORRO VÁSQUEZ BARROS
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 7 de febrero de 2019, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5261a5aaceac15493d0921f68d836b6c5a507adbbdb27b66dc7d
6d2061fa30**

Documento generado en 09/12/2021 12:20:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2017-00264-00**
Demandante: BENJAMÍN WANCJER MEID
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 24 de julio de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 161.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e67615ab0ee3f834b8a9dbd86ae5a43c91561c7299f2c0d3c9f750d2eade143a

Documento generado en 09/12/2021 02:17:39 PM

Exp. 110013335-018-2016-00439-00
Actora: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018**-00**023**-00
Demandante: **CRISANTO GALVIS PINEDA**
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “D” el 19 de noviembre de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 244 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo

018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8443e0cab6a63ffe2159c8a82a2de1d87ae52f387a62226b3c1701d
09b160a5c

Documento generado en 09/12/2021 09:03:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018-00075**-00
Demandante: JHON EDISON MORA BOTELLO
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E” el 24 de julio de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 111 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

**Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ef96bbab23e9a7d91973c88a59bbd6aa5a0ec188d16d53ac7686d
b63c493388**

Documento generado en 09/12/2021 09:09:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00125-00
Demandante: PEDRO IGNACIO FONSECA NIVIA
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 9 de octubre de 2020, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 125.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be2ab3565580a44c37e77c2d9994fd4875f5092e3d5d6e844d1881
3eae9b10fb

Documento generado en 09/12/2021 01:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018**-00**135**-00
Demandante: **CLARA STELLA CASTILLO RAMOS**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E” el 9 de octubre de 2020 (Fls. 153 a 158), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 168 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90dffac58ca5f1636f290097172b8dd7aee78fdf36aa2c58180b9191
2ff4f5f8**

Documento generado en 09/12/2021 09:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018**-00320-00
Demandante: **ANGÉLICA RAMÍREZ OROZCO**
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 5° de la sentencia Proferida por este Despacho el 16 de septiembre de 2019 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 64 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez

**Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79adca9faf8539672c9cdd995c7a5c867a6060ca2a911119ef2c33f
b76aec76**

Documento generado en 09/12/2021 10:00:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018**-00327-00
Demandante: **ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 15 de septiembre de 2020 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 152.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5b3cd89c397e62706e6ecc8c03da18d088b58782cf706dbc6318c3792222787
Documento generado en 09/12/2021 02:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00334-00
Demandante: MYRIAM BERNAL BERNAL
Demandada: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 14 de octubre de 2020, y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría a folio 139.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

**Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**400e2f8f52fbd34b3a2304186a71fc1c9134409d9052b13dfa127b9
813bfc28c**

Documento generado en 09/12/2021 01:21:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00340-00**
Demandante: **GLORIA MERCEDES MESA ALMEIDA**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal quinto de la Sentencia proferida por este Despacho en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de septiembre de 2019 (Fls. 47 a 51 *vltto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 107 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f6247b7354d8e43c095b2da1edf5a167ff53c1b0dd15f7e841705420c6686a

Documento generado en 09/12/2021 10:39:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00127-00
Demandante: **DORA ESMERALDA TORRES ARIAS**
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 3° de la sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E” el 16 de julio de 2021 y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría obrante a folio 109 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No., 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42b286c4947fdbb520e873d3b2ce64bac1a086daa599bfd7128508
6e176eab9

Documento generado en 09/12/2021 09:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00300-00**
Demandante: JESÚS ANTONIO MENDOZA ROA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el ordinal segundo de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “E” el 24 de julio de 2020 (Fls. 105 a 110 *vltto*), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 120 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b516c4b2172000f5c0f8d7069f0e2aca50837a457793133d23af46d44c0a8522

Documento generado en 09/12/2021 10:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2019-00039-00
Demandante: **ROBERTO CARLOS RUÍZ GÓMEZ**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 4 de noviembre de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**253611162016f473d248b87d4dc344b0a64e60cdf1851c3864e087d1a
0c099c1**

Documento generado en 07/12/2021 03:32:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00409-00**
Demandante: JULIA JOSEFINA RIVERA CORTÉS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a14f3456f3f30bb4e65b827645e88b68d9539f52047e4df9ed6520155bf946**

Documento generado en 09/12/2021 10:09:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2019-00457-00
Demandante: **NANCY CASTAÑEDA SANTAMARÍA**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recursos de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se conceden ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca los RECURSOS DE APELACIÓN, interpuestos en forma oportuna por las apoderadas de las partes, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4928c31119a50222e7e35af1f05bc075853a6795a3fbbf9dc947a7e03f2
64c60**

Documento generado en 07/12/2021 03:24:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00193-00**
Demandantes: MARTHA INÉS BUITRAGO CHÁVES Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el apoderado de los demandantes, vía correo electrónico en dos memoriales idénticos, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14421373db3c65bbda4558244c74b16949e9ecc938b47eed976acda76
3c0bd20**

Documento generado en 09/12/2021 10:56:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2020-00231-00
Demandante: **MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ ROJAS**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 4 de noviembre de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b44eb6e1f514d0337e7874f8308648a71e16482b905ebf618198f4d426
c1378e**

Documento generado en 07/12/2021 03:21:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00354-00**
Demandante: GRACIELA CONTRERAS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3087364c37bad0ddc3a7b0966b4dbe8b3115b74a9fcf0baeea525998
91a920**

Documento generado en 09/12/2021 11:33:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00014-00
Demandante: **AURA STELLA RUIZ CORREDOR**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA HOLÓN CAÑACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e409462843df2d44a1eb2d050bb8891ad524424924293a5cacd90d71
5f438e2**

Documento generado en 07/12/2021 03:39:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00068-00**
Demandante: JOSÉ GUILLERMO VARGAS
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 04 de noviembre de 2021, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**df712af1b0b9dce77a020c5bc8683072e9147f9c8458fb31a95a604a95a
bfcdf**

Documento generado en 09/12/2021 12:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00102-00
Demandante: **NATALIA LINA GALLO MANRIQUE**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA HOLÓN CAÑACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d07f6db57499fcf54d1223f6b799a5af0779835ab6a8b0a60dc09fc25e
41b9**

Documento generado en 07/12/2021 03:44:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00170-00**
Demandante: YEYMMY ESMERALDA SUÁREZ RONCANCIO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CASACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0594f52d7195829cced1c9d0d9a234d2ad0c46a9996dca2269ebb7664
5dbfa01**

Documento generado en 09/12/2021 12:28:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00346-00**
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Actos demandados: RESOLUCIONES NOS. 1521 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 0741 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993, POR MEDIO DE LAS CUALES SE RECONOCIÓ Y RELIQUIDÓ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA SEÑORA BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS
Asunto: Corre traslado de la medida cautelar

De conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la señora BLANCA MARÍA TARAZONA DE ROSAS, con el fin de que se pronuncie sobre la medida cautelar propuesta por la parte actora. Se advierte que dicho plazo correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

**Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aabe3c1f67c6621a8fefacde9450fc4d2d5c3609a0618c8bda9d135567e3f0**
Documento generado en 09/12/2021 10:24:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2021**-00**320**-00
Demandante: **ORLANDO JESÚS MIRANDA RUIZ**
Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento
del derecho.

La demanda de la referencia está encaminada a que se declare la nulidad del oficio No. TRD-400, firmado digitalmente el 22 de abril de 2021 y notificado ese mismo día por correo electrónico, suscrito por la Secretaria General y Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio del cual se negó al demandante el reconocimiento de una relación laboral.

Sobre el particular se advierte que se debe incluir como demandado al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, toda vez que este es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, distinto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al cual se encuentra adscrito; por lo cual, este aspecto deberá ser corregido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 162 del C.P.A.C.A., según el cual toda demanda deberá contener “1. La designación de las partes y de sus representantes”.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. INADMITIR la demanda, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado

**Gloria
Mercedes**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Por:

Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1590d4ac40ce628eaa8101f5695dcd47e71c253f6a309fe517892
8b2a7b18f86**

Documento generado en 09/12/2021 01:46:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00340-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Acto demandado: RESOLUCIÓN SUB 146513 DEL 31 DE MAYO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES AL SEÑOR CARLOS ALBERTO VACA HEREDIA.
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de apoderada, promovió la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminada a que se declare la nulidad de la Resolución No. SUB146513 del 31 de mayo de 2018, por medio de la cual reconoció una pensión de sobrevivientes a favor del señor Carlos Alberto Vaca Heredia.

Sobre el particular, se advierte que no obra en el plenario copia de la Resolución No. SUB 146513 del 31 de mayo de 2018, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A., que señala: “A la demanda deberá acompañarse: (...) 1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...”.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. INADMITIR la demanda, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.
2. De la subsanación alléguese copia para el archivo del Despacho y para los traslados (2 para el Ministerio Público y 2 para la parte demandada).

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Gloria
Mercedes
Jaramillo
Vasquez**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8191d416f5fa3c447de04837bfac53927f9551b31fd8edbc20e451d2c18873a4

Documento generado en 07/12/2021 04:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00325-00**
Demandante: MARLA MILENA BARRERO MENDOZA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
– DIRECCIÓN DE PERSONAL
Asunto: Manifiesta impedimento- Remite al Juzgado Primero
Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el correo electrónico del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual la entidad demandada le negó a la actora el reconocimiento de la bonificación judicial, contenida en el Decreto No. 0383 de 2013, como factor salarial y el reajuste de las prestaciones sociales y salariales.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitó que se condene a la entidad demandada al reconocimiento, reliquidación y pago de las prestaciones sociales, salariales, laborales y demás emolumentos percibidos desde el año 2018 y que continúe devengando o se causen a futuro, hasta el momento de su desvinculación de la institución, entre los que se encuentra: las primas de navidad, servicios, vacaciones y productividad, así como las cesantías, intereses sobre las mismas, el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, las horas extras, las bonificaciones por compensación, servicios y por actividad judicial.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda, es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés directo en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), dado que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. **Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial**, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Sigüientes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los **Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar**, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860

(...)” (negrita del Despacho).

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del presente asunto, el cual comprende no solo a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos, de modo que se dará aplicación al numeral 2° del artículo 131 del C. P. A. C. A., según el cual:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento **estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior** expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”. (Negrillas del Despacho).

De la normatividad en cita, se concluye que, en virtud de la declaratoria de impedimento, sería del caso remitir el expediente al superior; sin embargo, se advierte que, mediante el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un Juzgado Administrativo Transitorio en Bogotá, a partir del 15 de junio de esta anualidad, el cual se sumará a los dos ya existentes creados, a través del Acuerdo PCSJA21-11738, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama

Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

En ese sentido, de conformidad con el Oficio No. 88 del 8 de septiembre de 2021, expedido por la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio recibirá los procesos provenientes de los **Juzgados 7 al 18 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, razón por la cual, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO BOGOTÁ

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c75de4d264187907bc66e772a562d3e63e9eeb6e3d8059b0e739454a9da68**
Documento generado en 08/12/2021 07:52:04 PM

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 11-001-33-35-018-2021-00325-00*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018**20210033200**
Demandante: JAIME SANTAFÉ DUARTE
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se inaplique por inconstitucional las expresiones “... *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013 y, como consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución No. 3693 del 23 de abril de 2018, y la configuración y posterior nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada por el actor en virtud del decreto descrito anteriormente.

A título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013, con los respectivos intereses moratorios.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés directo en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República, conforme al numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial

y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Siguietes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860"

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del mismo, impedimento que comprende a la suscrita y a todos los Jueces Administrativos.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior; sin embargo, se advierte que en virtud del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un Juzgado Administrativo Transitorio en Bogotá a partir del 15 de junio de esta anualidad, el cual se sumará a los dos ya existentes creados mediante Acuerdo PCSJA21-11738, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

En ese sentido, de conformidad con el Oficio No. 88 del 8 de septiembre de 2021, expedido por la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio recibirá los procesos

provenientes de los **Juzgados 7 al 18 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, razón por la cual, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ef32cd76d6c4623bbe11130c2ff9c1dea2155b03af7744f4e5b39f98b7a15e4c
Documento generado en 07/12/2021 10:53:27 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021**-00**336**-00
Demandante: **MARTHA CECILIA SEGOVIA QUINTERO**
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Primero
Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se declare la nulidad del Oficio No. 20213100010351 del 16 de abril, del auto No. 112-2021 del 29 de abril y de la Resolución No. 2-0793 del 21 de julio, todos de 2021, por medio de los cuales la entidad demandada le negó a la actora el reconocimiento y reliquidación de la prima especial de servicios, consagrada en el artículo 14 de la ley 4ª de 1992, como un incremento de su asignación básica y resolvió desfavorablemente los recursos de reposición y apelación interpuestos contra dicha decisión, confirmando el acto administrativo objeto de alzada.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitó que se condene a la entidad demandada a reliquidar y pagar a la demandante, en su condición de Fiscal, las prestaciones sociales, las primas de servicios, navidad y vacaciones, así como las cesantías, la bonificación anual por servicios prestados y demás prestaciones, sobre la base del 100% del salario básico, es decir, con la inclusión del 30% que había sido excluido a título de prima especial.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda, es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés directo en el proceso (artículo 141 No. 1º del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), dado que la prima especial del 30%, está dirigida a los Jueces de la República, tal como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

*“Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y **para los Jueces de la República**, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993.*

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores del Distrito Capital y los niveles Directivo y Asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

Posteriormente, la Ley 332 de 1996, en su artículo 1º, aclaró la anterior normativa, así:

“La prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4a. de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio, harán parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecidas por la ley.

La anterior prima con las mismas limitaciones, también se aplicará a los Magistrados Auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Nacional, y Magistrados del extinto Tribunal Disciplinario y los Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la Nación.

(...)”.

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del presente asunto, el cual comprende no sólo a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos, de modo que se dará aplicación al numeral 2 del artículo 131 del C. P. A. C. A., según el cual:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento **estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior** expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”. (Negrillas del Despacho).*

De la normatividad en cita, se concluye que, en virtud de la declaratoria de impedimento, sería del caso remitir el expediente al superior; sin embargo, se advierte que, mediante el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un Juzgado Administrativo Transitorio en Bogotá, a partir del 15 de junio de esta anualidad, el cual se sumará a los dos ya existentes creados, a través del Acuerdo PCSJA21-11738, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

En ese sentido, de conformidad con el Oficio No. 88 del 8 de septiembre de 2021, expedido por la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio recibirá los procesos provenientes de los **Juzgados 7 al 18 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, razón por la cual, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes

Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo

018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a84b1c9478d5e8ead93e4acabdbf44524e93a05fcdaa8dd3586c74f48
2e568c1**

Documento generado en 08/12/2021 07:57:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018**20210033700**
Demandante: MARÍA PAULA SIERRA TORRES
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se inaplique por inconstitucional las expresiones “... *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013 y, como consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución No. RH-5204 de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada por la actora en virtud del decreto descrito anteriormente.

A título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013, con los respectivos intereses moratorios.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés directo en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República, conforme al numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y

constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Sigüientes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del mismo, impedimento que comprende a la suscrita y a todos los Jueces Administrativos.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior; sin embargo, se advierte que en virtud del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un Juzgado Administrativo Transitorio en Bogotá a partir del 15 de junio de esta anualidad, el cual se sumará a los dos ya existentes creados mediante Acuerdo PCSJA21-11738, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

En ese sentido, de conformidad con el Oficio No. 88 del 8 de septiembre de 2021, expedido por la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio recibirá los procesos provenientes de los **Juzgados 7 al 18 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, razón por la cual, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO BOGOTÁ

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157da872fb545c9ec66692238b6ec498656ea63735f23430b135ee5d404063e6
Documento generado en 08/12/2021 08:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00342**-00
Demandante: **CARLOS GABRIEL ROJAS BAYONA**
Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Primero
Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se declare la nulidad del Oficio Radicado N.º 20215920004131 de 23 de abril de 2021, notificado de manera electrónica el 6 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió la petición presentada el 6 de abril de 2021, así como de la Resolución No. 0356 de 17 de junio de 2021, notificada el 25 de junio de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto el 7 de mayo de 2021 en contra del Oficio anteriormente señalado; a través de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios contemplada en el artículo 14 de la Ley 4ª del 1992, equivalente al 30% de la remuneración mensual, como pago adicional, incremento o agregado a la asignación básica devengada; así como las diferencias resultantes por concepto de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social en salud y pensión a favor de la parte actora.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitó que se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al demandante desde la fecha de su vinculación como Fiscal, hasta la actualidad y en adelante, la prima especial de servicios contemplada en el artículo 14 de la Ley 4ª del 1992, equivalente al 30% de la remuneración mensual, como pago adicional, incremento o agregado a la asignación básica devengada, en los términos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial N.º SUJ-023-CE-S2-2020 de 15 de diciembre de 2020; así como a reconocer, reliquidar y pagar al demandante desde la fecha de su vinculación como Fiscal, hasta la actualidad y en adelante, todas las diferencias que por concepto de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social en

salud y pensión que resulten a su favor, teniendo en cuenta la señalada prima.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda, es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés directo en el proceso (artículo 141 No. 1º del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), dado que la prima especial del 30%, está dirigida a los Jueces de la República, tal como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

*“Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y **para los Jueces de la República**, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993.*

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores del Distrito Capital y los niveles Directivo y Asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

Posteriormente, la Ley 332 de 1996, en su artículo 1º, aclaró la anterior normativa, así:

“La prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4a. de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio, harán parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecidas por la ley.

La anterior prima con las mismas limitaciones, también se aplicará a los Magistrados Auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Nacional, y Magistrados del extinto Tribunal Disciplinario y los Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la Nación.

(...)”.

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del presente asunto, el cual comprende no sólo a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos, de modo que se dará aplicación al numeral 2 del artículo 131 del C. P. A. C. A., según el cual:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento **estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior** expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”. (Negrillas del Despacho).*

De la normatividad en cita, se concluye que, en virtud de la declaratoria de impedimento, sería del caso remitir el expediente al superior; sin embargo, se advierte que, mediante el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un Juzgado Administrativo Transitorio en Bogotá, a partir del 15 de junio de esta anualidad, el cual se sumará a los dos ya existentes creados, a través del Acuerdo PCSJA21-11738, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

En ese sentido, de conformidad con el Oficio No. 88 del 8 de septiembre de 2021, expedido por la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio recibirá los procesos provenientes de los **Juzgados 7 al 18 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, razón por la cual, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado

Gloria

Por:

Mercedes

Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**32f8498991a6d968911a654e07d7dff74cfbf99e042768face85f55f4d
1e11d2**

Documento generado en 09/12/2021 02:47:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2021-00323-00
Demandante: WILLINGTON CHONA SUÁREZ
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Remite por falta de competencia

El Señor WILLINGTON CHONA SUÁREZ, a través de apoderado judicial presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 0574 del 24 de marzo de 2021, por medio de la cual fue retirado del servicio de forma temporal con pase a la reserva, por la causal de llamamiento a calificar servicios.

La demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 11 de noviembre de 2021 y según acta individual de reparto correspondió conocer del presente asunto a este Despacho Judicial.

No obstante, tanto de los Formularios de Evaluación y Clasificación de Oficiales y Suboficiales como del extracto de la hoja de vida que reposan en el plenario, se advierte que el último lugar donde el señor Willington Chona Suárez prestó sus servicios fue en el “*DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE*”, el cual, consultada la página web de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares¹, se encuentra ubicado la ciudad de Villavicencio - Meta.

¹ www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Así las cosas, se tiene que por el factor territorial, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en consideración a lo consagrado en el artículo 156 del C.P.A.C.A., numeral 3, conforme al cual, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como en este caso, la competencia se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por consiguiente, como quiera que el último lugar donde el señor WILLINGTON CHONA SUÁREZ, prestó sus servicios fue en la ciudad de Villavicencio (Meta), se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, de conformidad con el numeral 18 del artículo 1° del Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia al Señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta).

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afcbbd1db3553c14e355d8bd2ec28f1ee8f9a5820154f83864d07ff30f3d
14e2**

Documento generado en 07/12/2021 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

PROCESO: 110013335018**202100327-00**
DEMANDANTE: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ**
DEMANDADOS: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN - PAR
VINCULADO: AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
ASUNTO: Remitir por falta de competencia

El Departamento de Boyacá, por medio de apoderada judicial presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa, con el objeto de que se declare parcialmente nulo **i)** el artículo primero de la Resolución No. 0375 del 4 de mayo de 1987 “*Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación*”, a favor del señor Justo Rafael Ayala Hernández y **ii)** el artículo primero de la Resolución No. 1468 del 10 de agosto de 1988, “*Por la cual se reliquida una pensión*”, en relación con el monto de la cuota parte pensional asignada a la Caja de Previsión Social de dicho Departamento, toda vez que se incluyeron en la liquidación menores tiempos de servicios y un régimen de pensión especial con factores salariales extralegales, aplicables solo para el sector de las telecomunicaciones.

La demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 17 de noviembre de 2021 y según acta individual de reparto su conocimiento correspondió a este Despacho Judicial.

Ahora bien, del estudio del expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes consideraciones:

Según el Acuerdo No. PSAA06-3501 de julio de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta el reparto de los asuntos a los Juzgados Administrativos, éstos se asignan a cada uno de los grupos de Despachos según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los siguientes términos:

“(…)

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del Tribunal”.*

(…)

SECCIÓN CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y **contribuciones**.*
2. *De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.” (Negrilla del Despacho)*

Así las cosas, se tiene que por el factor objetivo, el conocimiento de la presente demanda está atribuido a los Juzgados de la Sección Cuarta, como quiera que versa sobre el monto de las cuotas partes pensionales, las cuales corresponden a una contribución parafiscal.

Sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, mediante providencia del 30 de octubre de 2014, dentro del proceso No. 25000-23-27-000-2012-00250-01, señaló:

"(...) la naturaleza de la cuota parte pensional es la de una contribución parafiscal, en tanto que constituye un aporte obligatorio del empleador, destinado al pago de las mesadas pensionales dentro del esquema de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Sobre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social y su destinación específica, conforme con el artículo 48 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha señalado que tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente (...)" (Negrilla y subrayado del Despacho).

En el mismo sentido, se pronunció la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de auto del 3 de abril de 2017, dentro del expediente No. 25000-23-42-000-2017-00097-00, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 21 y 40 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, respecto de una controversia orientada al pago de una cuota parte pensional, así:

"(...)

En éste punto, resulta conveniente precisar que se entiende que una controversia tiene carácter laboral, cuando se suscita entre un servidor público y la entidad con la cual labora, o se discute el reconocimiento o forma de liquidación de una prestación entre el empleado y el ente estatal encargado de reconocerla, liquidarla y pagarla., Asimismo, en los eventos en los que se discuten los actos administrativos emitidos por un organismo de control que imponen una sanción disciplinaria, en razón a las relaciones de sujeción y el deber funcional de quien demanda; aunado a ello, cuando se pretende determinar la existencia de una relación laboral o la legalidad de la desvinculación de un empleado.

Por el contrario, cuando la discusión está en cabeza de dos entidades y recae sobre una obligación pecuniaria, independientemente de su origen, no hay duda que se trata de un conflicto de naturaleza económica, y en ese orden de ideas, al no ser actos administrativos que, resuelvan asuntos relacionados con situaciones laborales, no puede ser la sección segunda la competente.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, el presente asunto no está asignado a los Juzgados de la Sección Segunda – a la cual pertenece este Despacho-, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2288 del 1989, debiéndose por ende remitir al señor Juez Administrativo dentro de la Sección Cuarta que por reparto

corresponda, al carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo, de conformidad con lo indicado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia al señor Juez Administrativo de Bogotá que por reparto corresponda, dentro de la Sección Cuarta.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceb1c4c64af0062523a7bff821bf40c3f1c9c4449d184a0b3bed6d50020f40**
Documento generado en 07/12/2021 03:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2021-00334-00**
Demandante: MARÍA OLIVA DAZA DE CARO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Remite por falta de competencia

La señora MARÍA OLIVA DAZA DE CARO, por medio de apoderado judicial, presentó el medio de control de nulidad, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Nos. 054106 del 18 de noviembre de 2009, por medio de la cual se ordenó adelantar las acciones tendientes al cobro coactivo en su contra por concepto de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su hijo;
- Resolución SUB 68929 del 18 de mayo de 2017, que ordenó el reintegro de las sumas pagadas por concepto de mesadas pensionales desde el 19 de febrero de 1999 hasta marzo de 2016;
- Resolución DIR 16842 del 30 de septiembre de 2017, que resolvió en forma negativa un recurso de apelación;
- Resolución No. 000244 del 14 de enero de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la actora;
- Resolución No. 001418 del 3 de marzo de 2020, que dio respuesta negativa a las excepciones propuestas;
- Resolución No SUB 86417 del 08 de abril de 2021, que negó el decreto de pérdida de ejecutoria del acto administrativo 054106 del 18 de noviembre de 2009;
- Resolución No. SUB 141675 del 17 de junio de 2021 que resolvió recurso de reposición y
- Resolución DPE 8077 del 23 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió en forma negativa un recurso de apelación.

La demanda fue presentada el 24 de noviembre de 2021, tal como consta en el acta individual de reparto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuyo conocimiento le correspondió a este Despacho Judicial.

Ahora bien, del estudio del expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

Según el Acuerdo No. PSAA06-3501 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta el reparto de los asuntos a los juzgados administrativos, éstos se asignan a cada uno de los grupos de juzgados según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, es el Decreto 2288 de 1989 que en su artículo 18, establece las atribuciones de las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en los siguientes términos:

“(…)

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del Tribunal”.*

(…)

SECCIÓN CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*

2. **De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.”**
(Negrilla del Despacho)

Así las cosas, se tiene que por el factor objetivo, el conocimiento de la presente demanda está atribuido a los Juzgados de la Sección Cuarta, como quiera que versa sobre la nulidad de actos administrativos proferidos dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. DCR-2020-000214, adelantado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la señora MARÍA OLIVA DAZA DE CARO.

En ese sentido, el presente asunto no está asignado a los Juzgados de la Sección Segunda –a la cual pertenece este Despacho–, según lo dispuesto en

el artículo 18 del Decreto 2288 del 1989, debiéndose por ende remitir al señor Juez Administrativo competente dentro de la Sección Cuarta, al carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo, de conformidad con lo indicado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia al señor Juez Administrativo de Bogotá que por reparto corresponda, dentro de la Sección Cuarta.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA BOLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b6274c0e1d52e48b2a8a4fb9f48392a8969b991aadf1d8696a334ffc5d2424**
Documento generado en 07/12/2021 04:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021**-00**344**-00
Demandante: **JUAN CARLOS SILVA CUELLAR**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Remite por competencia

Mediante auto del 10 de julio de 2020, el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá inadmitió la presente demanda, con el objeto de que la parte actora estimara de forma razonada la cuantía, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez subsanado dicho aspecto, mediante providencia del 27 del mismo mes y año, la remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en razón en que carecía de competencia para conocer del asunto, por el factor cuantía.

En ese sentido, le correspondió su conocimiento a la Magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas de la Sección Segunda Subsección “F” de dicha Corporación, quien por auto del 12 de noviembre de 2021, declaró la falta de competencia, ordenando remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiéndole por reparto a este Despacho el 2 de diciembre del año en curso, tal como consta en el acta que reposa en el expediente.

Sobre el particular, se advierte que sería del caso avocar conocimiento del presente proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F” consideró que el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá si es competente por factor cuantía, se ordenará la remisión a dicho Estrado Judicial, con el fin de que continúe con las actuaciones correspondientes, por ser quien conoció de manera primigenia el presente asunto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTASE a la brevedad posible el presente asunto a la señora Juez Octava (8) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 035, de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d419683d42993ce129c1d68455543daf055e97ddc22325d09df8ebf5688269
9d

Documento generado en 09/12/2021 10:42:24 AM

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 2021-00344-00*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2017-00361-00
Demandante: **JAIME ENRIQUE STRIEDINGER MELÉNDEZ**
Demandado: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a47286103a9c715a9780d7c12766c7973cc7ed149ac2238e9a52fa8b53
33db00**

Documento generado en 07/12/2021 03:35:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00161-00
Demandante: LUIS HENRY BARRETO ROJAS
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto: Concede recurso de apelación

En el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandada, vía correo electrónico, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 18 de noviembre de 2021, a través de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 035 de hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **63661d62bdfa95bee711f1b6f52be8111867737f63d2b30f8d45135efd8be55d***

Documento generado en 09/12/2021 09:20:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**